



**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE AUSTRALIS MAR S.A. REFERIDA A LA MODIFICACION DEL PROYECTO "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO MELCHOR, CANLA MORALEDA, AL SURESTE DE ISLA MELCHOR, COMUNA DE AYSÉN, PROVINCIA DE AYSÉN, DECIMA PRIMERA REGIÓN DE AYSÉN, CODIGO 110783".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 103**

**COYHAIQUE, 27 FEB 2019**

**VISTOS:**

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 340 de fecha 29 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO MELCHOR, CANLA MORALEDA, AL SURESTE DE ISLA MELCHOR, COMUNA DE AYSÉN, PROVINCIA DE AYSÉN, DECIMA PRIMERA REGIÓN DE AYSÉN, CODIGO 110783" del titular Sr. Ariel Pavez Rubio.
5. La resolución Exenta N° 070 de fecha 04 de marzo de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad pasando del Sr. Ariel Pavez Rubio al titular Australis Mar S.A.
6. La carta de la Sra. Consuelo Chamorro, en representación de Australis Mar S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 27 de agosto de 2018 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO MELCHOR, CANLA MORALEDA, AL SURESTE DE ISLA MELCHOR, COMUNA DE AYSÉN, PROVINCIA DE AYSÉN, DECIMA PRIMERA REGIÓN DE AYSÉN, CODIGO 110783".
7. La Resolución Exenta N° 433 de fecha 12 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se solicita antecedentes adicionales al proponente de la consulta de pertinencia.
8. La Carta de la Sra. Consuelo Chamorro, en representación de Australis Mar S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 28 de noviembre de 2018, mediante la cual se solicita ampliación de plazo.
9. La Resolución Exenta N° 532 de fecha 05 de diciembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, mediante la cual concede ampliación de plazo para poder presentar antecedentes por parte del proponente.

10. La Carta del Sr. Mauricio Delgado Muñoz, en representación de Australis Mar S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 18 de diciembre de 2018 mediante la cual se complementan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia.
11. La Resolución Exenta N° 594 de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual el SEA Aysén, solicita información adicional a la ya aportada.
12. La Carta de la Sra. Consuelo Chamorro, en representación de Australis Mar S.A., recepcionada en oficina de partes del SEA Aysén con fecha 13 de febrero de 2019, mediante la cual se complementan antecedentes adicionales a la consulta de pertinencia.
13. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 27 de agosto de 2018, de la Sra. Consuelo Chamorro Keim, en representación de Australis Mar S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación del proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO MELCHOR, CANLA MORALEDA, AL SURESTE DE ISLA MELCHOR, COMUNA DE AYSÉN, PROVINCIA DE AYSÉN, DECIMA PRIMERA REGIÓN DE AYSÉN, CODIGO 110783" calificado favorablemente mediante la RCA N° 340/2012, cuya modificación corresponde a tener como alternativa el cambio en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a instalar en el centro de engorda, utilizando las originales de 20 balsas jaulas cuadradas de 30 m. de lado y 15 m de profundidad a la posibilidad de utilizar 14 balsas jaulas cuadradas de 40 m. de lado y una profundidad de 19 m.
2. Que, mediante resolución individualizada en el Vistos N° 7 de la presente resolución, el SEA Aysén estimó pertinente solicitar mayor información a la aportada por la proponente, ya que con los antecedentes aportados en la consulta de pertinencia sólo había sido posible determinar que los cambios propuestos modifican la extensión del impacto ambiental del Proyecto original, derivado de la cantidad y manejo de sus residuos sólidos en la fase de operación, toda vez que las respectivas áreas de sedimentación de materia orgánica de las modificaciones propuestas se extienden a nuevos espacios fuera del área concesionada. Por lo anterior, se requirió información con el objeto de descartar que los cambios propuestos modifiquen sustantivamente la extensión del impacto ambiental en relación a los posibles usos específicos que realicen en dicho espacio grupos humanos indígenas, toda vez que hoy en día, el emplazamiento de la concesión acuícola se encuentra superpuesta con la solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO) Islas Huichas, realizada por las Comunidades Indígenas Antunen Rain, Peumayen, Aliwen y Fotem Mapu.
3. Que, el proponente mediante carta individualizada en el visto N° 10 de la presente resolución, amplía información descartando la sustantividad de la extensión del impacto. Sin embargo, es importante tener presente que los proponentes, para arribar a la información de los lugares de prácticas pesqueras de las comunidades indígenas "Antunen Rain, Peumayen, Aliwen y Fotem

Mapu”, lo hacen a través de las siguientes fuentes de información señaladas en las páginas 5 y 6 de la Caracterización Medio Humano”. Donde se pudo determinar que, en levantamiento de la información contenida, no participaron, solo se hizo alusión a la Presidenta de una Comunidad Indígena Quinan Wenteo, o no se indicaron las impresiones y efectos en los actores claves del territorio, es decir, las comunidades indígenas “Antunen Rain, Peumayen, Aliwen y Fotem Mapu”, tampoco existían antecedentes que justifiquen dicha situación.

4. Que, mediante resolución individualizada en el Vistos N° 11 de la presente resolución, el SEA Aysén reitera a los proponentes la solicitud de información, a fin de que considere a las comunidades indígenas “Antunen Rain, Peumayen, Aliwen y Fotem Mapu” como fuente primaria de información. Asimismo, se le reiteró la solicitud de considerar en su análisis la interacción entre las nuevas áreas de sedimentación de materia orgánica fuera del polígono concesionado e indicar los posibles usos específicos que realicen en dicho espacio los grupos humanos indígenas identificados en la consulta de pertinencia.
5. Que, mediante Carta individualizada en el Vistos N° 12 de la presente resolución, la proponente presenta antecedentes para poder desestimar un cambio de consideración, en específico la evaluación de la extensión del impacto ambiental producto de la sedimentación de materia orgánica y alimento no consumido proveniente de la etapa de engorda del cultivo. Presentando antecedentes y medios de verificación, donde la proponente no pudo obtener información de fuente primaria (Estudio de Medio Humano) para desestimar la extensión del impacto ambiental, si, la obtención de fuente secundaria para abordar usos por parte de grupos humanos.
6. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
  - “n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;
    - n.3) *Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo*”.
8. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los cuatro criterios que la norma señala, los que se desarrollan a continuación.
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que las modificaciones al Proyecto propuestas, no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:
  - (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3°

del RSEIA, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto, no cumple con las condiciones requeridas para ingresar por sí mismos al SEIA, ya que la modificación propuesta no dice relación con el aumento de la producción de peces en más de 35 toneladas, ni con la presentación de un proyecto de cultivo de recursos hidrobiológicos, en relación a la letra n.3 del artículo 3° del D.S. N° 40/2013, ni tampoco se relaciona con ninguna otra tipología consagrada en dicho artículo.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, respecto de si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, las actividades declaradas en la presente consulta de Pertinencia y que no han sido calificadas ambientalmente vinculadas al proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO MELCHOR, CANLA MORALEDA, AL SURESTE DE ISLA MELCHOR, COMUNA DE AYSÉN, PROVINCIA DE AYSÉN, DECIMA PRIMERA REGIÓN DE AYSÉN, CODIGO 110783", no tipifican en el artículo 3° del RSEIA.
- (iii) En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que la modificación propuesta, tener como alternativa el cambio en el número y dimensiones de las estructuras de cultivo a instalar en el centro de engorda, utilizando las originales de 20 balsas jaulas cuadradas de 30 m. de lado y 15 m de profundidad a la posibilidad de utilizar 14 balsas jaulas cuadradas de 40 m. de lado y una profundidad de 19 m., no modifica sustantivamente los impactos ambientales del Proyecto original, derivados de la cantidad y manejo de sus residuos sólidos en la fase de operación, fundado en:
  - a. Si bien el área de sedimentación de materia orgánica de las modificaciones propuesta se extiende a un nuevo espacio fuera del área concesionada, ésta presenta similares condiciones aeróbicas que, en el Proyecto original, no contribuyendo de esta manera a un enriquecimiento orgánico distinto en dicha área que gatille procesos de eutroficación en el fondo marino.
  - b. No existe sobreposición entre la nueva área de sedimentación de materia orgánica y usos específicos que realicen grupos humanos en dicho espacio. Al respecto, se tuvo a la vista los antecedentes aportados por el titular en la "Caracterización del Medio Humano", en los cuales desarrolló una metodología de fuente primaria (Comunidades Antunen Rain, Peumayen, Aliwen y Fotem Mapu) y fuentes secundarias. De la fuente primaria no fue posible acceder a ella, tal como constó en el expediente de tramitación de la presente consulta de pertinencia. Siendo posible la utilización y análisis de fuente secundaria. Respecto del uso y valorización de los recursos naturales, de los lugares de prácticas económicas de sus miembros, "(...) utilizan diversos sectores del Canal de Moraleda, dependiendo si la pesca es bentónica o demersal. Sin embargo, ninguna de estas actividades se realiza en las inmediaciones de la concesión acuícola objeto del presente análisis". (Página N° 12 de la "Caracterización del Medio Humano").
- (iv) En relación al criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE CULTIVO MELCHOR, CANLA MORALEDA, AL SURESTE DE ISLA MELCHOR, COMUNA DE AYSÉN, PROVINCIA DE AYSÉN, DECIMA PRIMERA REGIÓN DE AYSÉN, CODIGO 110783", se evaluó en el SEIA como una Declaración de Impacto

Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

10. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal n), del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del literal n.3), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas. Asimismo, en relación al artículo 2 letra g) del D.S. N° 40/2013, es posible concluir que las modificaciones no corresponden a cambios de consideración al proyecto calificado ambientalmente mediante RCA N° 340/2012, por lo que no requieren ser sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución.
11. Que, en virtud de lo expuesto.

**RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCAs, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Consuelo Chamorro Keim y el Sr. Mauricio Delgado Muñoz, en representación de Australis Mar S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo eximen del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



CLAUDIO AGUIRRE RAMÍREZ  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Aysén.

  
RRL/rrl

**Distribución:**

- Sra. Consuelo Chamorro y Sr. Mauricio Delgado. Australis Mar S.A. (Decher N° 161, Puerto Varas)
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2018-2087
- Archivo.

